

Matriz comentarios Proyecto de Resolución “Por la cual se señala el procedimiento para la constitucion de la reserva en el FONPET de que trata el artículo 357 de la Ley 1819 de 2016”

Artículo o Disposición comentada	Entidad o ciudadano que realiza el comentario	COMENTARIO	RESPUESTA
Consideraciones	FONCEP	Se considera util dentro del mismo decreto recoger e incluir dos artículos uno en el que se recuerden los documentos necesarios para el cobro de cuotas partes entre entidades con el fin de que todas hablen el mismo idioma y la forma en la que deben liquidarse. Lo anterior, para evitar que cada entidad como pasa en la practica cree requisitos o documentos adicionales para el cobro de cuotas partes, esto genera unificación y obligatoriedad, asimismo, la forma de liquidación y la generacion de intereses a partir de la vigencia de la Ley 1066/06 se les aplicará la DTF para cada mes de mora, para las cuotas partes pensionales anteriores a la vigencia de la citada ley aplicará la Ley 68 de 1923, esto es un interes del 12% anual, regulando completamente el tema de la reserva	Esto no es objeto de la presente Resolución. La información solicitada se encuentra en los instructivos operativos y en las Cartas Circulares de Cuotas Partes Pensionales expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo.
Artículo 1°	UGPP	Es aplicable este procedimiento al pago del valor actuarial o anticipadas de la cuota parte pensional, dado que solo se refiere a las cuotas partes vencidas	La presente resolución solo será aplicable para cuotas partes vencidas, el derecho a recobro de cuotas partes ocurre una vez se ha realizado el pago de la mesada pensional.

Artículo 2°	CAJANAL	<p>Teniendo en cuenta que la intención de la norma es que las entidades acreedoras tengan la posibilidad de solicitar la constitución de las reservas de los recursos que las entidades territoriales tiene en el FONPET, se observa que en el artículo 2, la facultad de esta solicitud, en los casos de entidades en trámite de Ley 550 de 1999, se limita la voluntad de los entes territoriales que acudan a este mecanismo. En tal sentido, surgen las siguientes observaciones: ¿La entidad acreedora, en estos casos (Ley 550 de 1993), también tiene la potestad de solicitar la constitución de las reservas de los recursos del FONPET o dicho trámite se reserva a la entidad territorial? De otro lado se observa que mismo artículo relaciona la utilización de la reserva a: "Cuotas partes pensionales vencidas y cuotas partes pensionales que hagan parte de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos suscritos por la Entidad Territorial"; es decir, se refieren a las acreencias que quedaron reconocidas dentro del Inventario de Acreedores que forma parte integral del respectivo Acuerdo de Reestructuración. Al respecto se realiza la siguiente observación: ¿Los gastos corrientes (que corresponden a las obligaciones causadas a partir del día siguiente a la fecha de inicio del acuerdo de reestructuración de pasivos ante la DAF) los cuales no hacen parte del Acuerdo de Reestructuración, también puede ser objeto de pago a través de los recursos del FONPET?</p>	<p>La presente resolución aplicará para el pago de las Cuotas Partes Pensionales Vencidas y Cuotas Partes Pensionales que hagan parte de Acuerdos de Reestructuración de Pasivos suscritos por la Entidad Territorial, en los términos de la Ley 550 de 1999. Lo anterior, de conformidad con los instructivos operativos y las Cartas Circulares de Cuotas Partes Pensionales expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo.</p>
Artículo 3°	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS		
Artículo 4°	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS		

<p>Parágrafo Transitorio</p>	<p>CAJANAL</p>	<p>Conforme a lo indicado en el parágrafo, para la vigencia de 2017, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social de MHCP, constituirán la reserva de los recursos, de acuerdo con la información entregada por un grupo piloto de Entidades Acreedoras. Conforme a lo anterior, se realiza la siguiente observación: ¿A través de qué mecanismo se informará a las Entidades Acreedoras Pilotos el trámite de constitución de la reserva para la vigencia 2017?</p>	<p>La información será notificada mediante una Carta Circular y en el Sistema de Información del FONPET</p>
<p>Artículo 5°</p>	<p>UGPP</p>	<p>Incluir la frase "o que habiéndolas expedido se ordenó su levantamiento"</p>	<p>Se incluye frase en la resolución.</p>
	<p>CAJANAL</p>	<p>En este aparte, se señala que en los casos que los acreedores se encuentren adelantando procesos de cobro coactivo, deberán certificar ante el FONPET, que no han expedido medidas cautelares para obtener el pago de la obligación que solicitan a través de la reserva. Al respecto, surgen las siguientes observaciones: 1) En los casos en que se hayan practicado medidas cautelares y como resultado de éstas, no se hayan constituido título de depósito judicial ¿es posible realizar el levantamiento de los embargos y solicitar la constitución de la reserva certificando que se realizaron los desembargos? 2) En los casos en que se hayan practicado medidas cautelares y como resultado de éstas, se hayan constituido títulos de depósito judicial, pero no cubren el valor total adeudado ¿es posible proceder a realizar la devolución de los títulos judiciales a la entidad territorial deudora, efectuar los desembargos y en consecuencia, solicitar la constitución de la reserva certificando que se realizó la devolución de títulos y los correspondientes desembargos?</p>	<p>Es posible realizar el levantamiento de los embargos y solicitar la constitución de la reserva ante el FONPET. Se ajusta la redacción del artículo.</p>
	<p>FONPRECON</p>	<p>Jueces de lo contencioso administrativo en diferentes sentencias vienen desconociendo lo expuesto s por la circular en materia de prescripción.</p>	<p>Se ajusta la redacción del artículo.</p>

Artículo 6°	UGPP	Se requiere aclaración sobre el concepto y aplicación de la interrupción o Suspensión a que hace referencia, toda vez que la Circular 21 de 2012, sólo hace referencia a la interrupción de la prescripción. De otro lado, se sugiere verificar, si con Auto 130 del 23 de mayo de 2014, mediante el cual la Corte Constitucional dejó sin efecto la circular conjunta No. 069 de 2008, aplica a la circular 21 de 2012, en tanto que el texto en lo referente a la prescripción es una reproducción de la circular	Se ajusta la redacción del artículo.
	FONCEP	Revisar el tema de prescripción por que la posicion jurisprudencial es diferente y la circular 21 de 2012 no se aplica en los estrados judiciales	Se ajusta la redacción del artículo.
	CAJANAL	Hace referencia a la prescripción de cuotas partes pensionales, en los términos el Art. 4 de la Ley 1066 de 2006 indicando, que estas prescribirán a los tres años siguientes contados desde el momento en que se realiza el pago de la mesada pensional respectiva. Sin embargo, señala que "puede interrumpirse o suspenderse, cuando se presente la respectiva cuenta de cobro o solicitud de pago de conformidad con lo definido en la Carta Circular No. 21 de 2012" En este sentido, se realiza la siguiente observación: La redacción del artículo no precisa si con la presentacion de la cuenta de cobro se interrumpe o se suspende la prescripción, ya que se inserta como potestativo. Tampoco se hace referencia a la interrupcion de la prescripción de que trata el ET art.831 numeral 6 que vincula como excepcion taxativa la prescripción ni a lo dispuesto en el art. 818 que señala el termino de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago o con lo cual ¿debe entenderse que la prescripción se interrumpe por una vez con la sola presentación de la cuenta de cobro o la solicitud de pago y por ende no hay necesidad de notificar el mandamiento de pago de un eventual proceso coactivo para interrumpirla?	Se ajusta la redacción del artículo.

Parágrafo	FONPRECON	De igual manera el proyecto en estudio, estaría modificando tácitamente el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006, norma que solo prevé la declaratoria de prescripción al interior de los procesos de cobro coactivo, y no en cobro persuasivo como lo pretende el citado reglamento. Se estaría afectando el procedimiento administrativo de cobro coactivo, esto teniendo en cuenta que la prescripción se alegaría vía de excepciones, obligando a la administración a dar respuesta dentro de los 15 días siguientes, lo que podría ocasionar eventualmente investigaciones disciplinarias para los servidores en caso de exceder este término que resulta insuficiente.	Se ajusta la redacción del artículo.
	UGPP	Este tipo de señalamiento frente a la declaratoria de prescripción se encuentra señalado en el Estatuto Tributario, por lo cual consideramos que no debería mencionarse dentro de la resolución.	Se ajusta la redacción del artículo.
Artículo 7°	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS		
Artículo 8°	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS		
Artículo 9°	FONPRECON	El articulado, no regula el caso hipotético en que las entidades no logren ponerse de acuerdo sobre las objeciones presentadas por la entidad deudora, por ello, es necesario incluir éste tema a fin de reducir el riesgo de la prescripción, esto teniendo en cuenta que la primera fuente de financiación es el FONPET.	Las condiciones para la cuantificación de la reserva se encuentran definidos en el artículo 11° de la presente resolución.

Artículo 10°	FONPRECON	De otro lado , no se indica el término para que el FONPET realice el respectivo desahorro o transferencia de dinero, una vez agotado y tramitado el procedimiento respectivo para el desahorro con recursos FONPET, por parte de los respectivos acreedores y deudores.	Las condiciones se encuentra en los instructivos operativos y en las Cartas Circulares de Cuotas Partes Pensionales expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo. Se adiciona un nuevo artículo en las consideraciones de la Resolución.
	UGPP	Dentro del procedimiento establecido no está claro el envío de copia a la contraparte, con el fin de que conozca el trámite que se está adelantando, y pueda presentar las objeciones respectivas.	Se ajusta la redacción del artículo.
Artículo 11°	UGPP	No está claro quien realiza la revisión de la información. Al parecer queda en manos del MHCP pero en el caso de las objeciones presentadas por la otra entidad, es importante determinar quien resuelve y qué efecto tendrá la decisión sobre las objeciones presentadas	Los criterios para la cuantificación de la reserva se encuentra contenidos en los 11° y 12° de la Resolución

Artículo 12°		Este artículo señala que el FONPET realizará el calculo para la reserva con base en los seis años inmediatamente anteriores, bajo el supuesto que se ha interrumpido la prescripción del recobro de las cuotas partes pensionales. En ese sentido, no es claro el fundamento respecto al cual se realiza el calculo de seis años, toda vez que el artículo 6 señala que la prescripción es de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional, con lo cual se requiere claridad al respecto	Se ajusta la redacción del artículo.
Artículo 13°	Carmen Nohelia Campo	Se sugiere precisar que la Unidad de Gestión, es la del Consorcio Comercial Fonpet 2017, pues como está redactado podría entenderse que hay una Unidad de Gestión propia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Se ajusta la redacción del artículo.
Artículo 14°	CAJANAL	La expresión "imponer nuevamente la medida cautelar" contenida en el párrafo del artículo 14, hace referencia a que ¿En aquellos procesos en que se levantaron las medidas cautelares (consulta del punto anterior) es posible volver a imponerla (dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la reserva) en caso de no llegar a un acuerdo de pago con la entidad territorial al tenor de lo establecido en el párrafo del artículo 14?	La Entidad Acreedora podrá dentro de los seis meses siguientes a la constitución de la reserva, interponer nuevamente la medida cautelar sin que ello afecte los valores reservados en el FONPET, siempre que no se haya podido celebrar un acuerdo de pago con los recursos que la Entidad Territorial tiene en el FONPET.

Parágrafo	UGPP	<p>En el tema de la prescripción hasta la fecha se ha manejado la figura de la interrupción a través de la presentación de la respectiva cuenta de cobro. Se sugiere aclarar a que se hace referencia o como operaria el fenómeno de la suspensión de la prescripción en el caso de las cuotas partes pensionales</p>	<p>Esta información se encuentra en el artículo 6°, del cual se ajustó la redacción.</p>
Artículo 15°	Carmen Nohelia Campo	<p>(ii) De otra parte, se sugiere precisar si cuando en el artículo 15 se indica que: "...la Unidad de Gestión del FONPET procederá a actualizar el valor de la reserva que se hayan constituido en la cuenta individual de la Entidad Territorial Deudora en el Sistema de Información del FONPET e informará a las dos entidades, la fecha de la operación y los valores debitados y acreditados en las cuentas del FONPET", la actualización del valor de la reserva se efectuará diariamente.</p> <p>(iii) Así mismo, surge la inquietud de cual es el plazo para cumplir la operación a que hace referencia el artículo 15; si ese plazo lo fija el Ministerio o si es el mismo que está establecido en el Decreto 2176 del 2007 para el pago de los retiros y las devoluciones.</p>	<p>Se ajusta la redacción en la Resolución.</p>
Artículo 16°	NO SE RECIBIERON COMENTARIOS		